

en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley.

2. La concesión se realizará mediante resolución de la Secretaría General de Políticas de Igualdad.

3. Una vez realizada la concesión, se suscribirá un convenio de colaboración con la Fundación José María de Llanos beneficiaria de la subvención en el que se establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. *Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención se registrará, además de por lo dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, salvo en lo que afecta a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación José María de Llanos.

Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario.*

La Fundación José María de Llanos, como beneficiaria de esta subvención, quedará sujeta a las obligaciones previstas en la resolución de concesión y a los compromisos que se establezcan en el convenio de colaboración que suscriba. Además, queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular:

a) Llevar a cabo la actividad para la que se concede la subvención y a justificarla en la forma prevista en el artículo 7 de este real decreto de concesión directa.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Artículo 6. *Cuantía y financiación.*

El importe de la subvención será de ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y cuatro euros (153.964,00 euros), a abonar con cargo al Presupuesto 2007 de la Secretaría General de Políticas de Igualdad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 7. *Pago de las subvenciones y régimen de justificación.*

1. La ejecución de la inversión está prevista que finalice en el año 2009. La cuantía de la subvención correspondiente a las obras realizadas en el año 2007 se abonará por anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Fundación José María de Llanos deberá justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este real decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley.

3. La justificación debe incluir una memoria final en la que se acredite que las obras han finalizado a 31 de diciembre de 2009.

4. Esta justificación se realizará mediante la presentación de una memoria de evaluación final que incluya las actividades realizadas junto con los resultados obtenidos y una memoria económica relativa al gasto de la subvención que incluya certificado general del gasto efectuado, relación pormenorizada de gastos de los servicios y actividades ejecutadas. La entidad beneficiaria tendrá a disposición de la Secretaría General de Políticas de Igualdad los justificantes de gasto o los documentos acreditativos de los gastos realizados a efectos de la verificación y comprobación que fuere pertinente.

5. Así mismo, la justificación incluirá la información relativa a otras subvenciones, ayudas, o ingresos que el beneficiario hubiera recibido para la actividad subvencionada.

Artículo 8. *Reintegro de la subvención.*

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22113 REAL DECRETO 1623/2007, de 7 de diciembre, por el que se modifican los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, aprobados por el Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero.

Mediante Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero, se aprobaron los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, que figuran en su Anexo.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.4, este Colegio se relaciona con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Medio Ambiente.

La Junta General del Colegio de Ingenieros de Montes ha ratificado la modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta de Gobierno y previa aprobación de la Junta de Decanos Territoriales o Autonómicos, modificación que ha sido remitida al Ministerio de Medio Ambiente para su

aprobación por el Gobierno, de conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, aprobados por el Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero.*

El apartado 1 del artículo 35 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Montes, aprobados por el Real Decreto 337/1999, de 26 de febrero, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 35. *Elección del Decano-Presidente y Junta de Gobierno.*

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos, con la salvedad del cargo de Decano-Presidente que no podrá ser objeto más que de una sola reelección consecutiva para el mismo cargo.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Medio Ambiente,
CRISTINA NARBONA RUIZ

22114 *REAL DECRETO 1734/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas de Andalucía y Galicia para la ejecución de instalaciones de desgasificación en vertederos de residuos.*

El cambio climático es una de las principales amenazas y representa uno de los mayores retos con efectos sobre la economía global, la salud y el bienestar social.

La Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia trata de abordar estos problemas mediante diferentes medidas que contribuyen al desarrollo sostenible en el ámbito del cambio climático y energía limpia. Estas medidas requerirán en numerosas ocasiones la participación activa de los distintos niveles de administración, cada uno de ellos en su correspondiente ámbito de competencia.

Para poner en marcha dicha Estrategia durante el presente ejercicio, se aprobó por el Consejo de Ministros, en su reunión de 20 de julio de 2007, un Plan de Medidas Urgentes de la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia, con el fin de acentuar el cambio de ten-

dencia en las emisiones de gases de efecto invernadero puesto de manifiesto desde el segundo semestre de 2005.

Como impulsos prioritarios, se encuentran:

Reducir los residuos y el aprovechamiento de las materias en ellos contenidas, así como la biometanización y recuperación de biogás en vertederos.

Incentivar la aceleración de planes autonómicos y locales en materia de vertederos controlados apoyando el establecimiento de instalaciones de tratamiento que comprendan entre sus procedimientos los de biometanización y recuperación de biogás.

Considerar el biogás, el biometanol, el bioETBE, los biocarburantes sintéticos, el biohidrógeno y el aceite vegetal puro como biocarburantes.

El Gobierno estima que las comunidades autónomas y las entidades locales son clave para identificar y poner en marcha dichas medidas.

Conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde realizar a dicho departamento la formulación de la política nacional de prevención de la contaminación, control, calidad e impacto ambiental, de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y con la normativa de la Unión Europea y otros organismos internacionales que sea de aplicación, por medio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, bajo la supervisión de la Secretaría General de Prevención de la Contaminación del Cambio Climático.

Dada la urgencia de la aplicación de tales medidas, el Gobierno ha propuesto a las comunidades autónomas que todas ellas elaboren en 2007 sus respectivas estrategias.

El Ministerio de Medio Ambiente por medio de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y las comunidades autónomas por medio de sus respectivas consejerías competentes en materia de medio ambiente, están interesadas en iniciar en este ejercicio estas iniciativas, mediante el proyecto y construcción de instalaciones de desgasificación en vertederos de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Galicia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto la concesión directa de unas subvenciones a las comunidades autónomas de Andalucía y Galicia para el proyecto y construcción de instalaciones de desgasificación en vertederos de residuos en dichas comunidades autónomas.

2. Estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme los artículos 22.2.c) y 28.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la necesidad de aplicar el Plan de Medidas Urgentes de la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 20 de julio de 2007. Esto permite apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico, además de, como otras razones justificadas, las competencias ejecutivas en esta materia que poseen las administraciones autonómicas beneficiarias.

3. El carácter singular de estas subvenciones a favor de las comunidades autónomas anteriores se justifica, al ser éstas las únicas que han presentado anteproyectos de actuaciones en esta materia.